

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2883

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6.
DEMANDADOS: DIANA MILENA TRIANA ROJAS C.C 38.552.299.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00596 -00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por el **BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6** contra **DIANA MILENA TRIANA ROJAS C.C 38.552.299**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. El apoderado judicial de la parte demandante, en la pretensión No. 2.1.1.1 solicita lo siguiente: *“Por la suma de COP 4.370.996 por concepto de intereses causados y no pagados”*

Al respecto el Despacho indicara a la parte demandante que se sirva relacionar exactamente los extremos temporales de los INTERESES CORRIENTES que se pretenden, toda vez que no se establecieron en las pretensiones solicitadas. Por lo anterior, es necesario que de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.” aclare al Despacho lo pretendido, pues no será posible librar mandamiento de pago respecto de dicha pretensión de intereses de plazo, toda vez que no es claro para el Despacho lo solicitado, resaltando a su vez que las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles de conformidad con el artículo 422 del CG.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 25 de octubre del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c518e9d2744df164195a519ad3b9a7493add236d6fd57f71bbb2f492511d43**

Documento generado en 24/10/2023 07:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>